

RES. 1818/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2016-17-1-0004920, Ent. N° 2861/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada de la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la nueva prórroga de la Licitación Pública N° 10/2015, convocada para la realización del servicio de limpieza y barrido de Maldonado Centro;

RESULTANDO: **1)** que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N°4044/2016, adjudicó la licitación de referencia a Urban Clean, por el plazo de un año prorrogable por periodos iguales hasta la finalización del periodo de la Administración;

2) que este Tribunal, por Resolución 2739/16 adoptada en sesión de fecha 03/08/16, acordó observar el gasto porque el Pliego no se ajustó a lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF y porque la erogación fue imputada en un rubro carente de disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF. Dicho gasto fue reiterado por el Intendente y mantenida la observacion por este Tribunal;

3) que el Ejecutivo Departamental dispuso las tres prórrogas anuales previstas en las Bases, siendo los gastos correspondientes observados por este Tribunal, por contravención a lo establecido en el artículo 15 del TOCAF. Dichos gastos fueron reiterados por el Intendente y mantenida la observación por este Tribunal;

4) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 4218/2020 del 04/08/2020, dispuso la última prórroga prevista en las Bases, hasta la finalización del período de gobierno y ad referendum de la intervención de este Tribunal;

5) que Contaduría, con fecha 07/06/19, informó que las sumas de \$ 5.261.325, correspondientes al gasto del período julio-noviembre de 2020, se imputaron al rubro 5278-10900, no contando con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que la presente prórroga encuadra dentro de lo previsto por el artículo 1 del Pliego de Condiciones que rigió el llamado, en cuanto permite prorrogar la licitación hasta la finalización del actual periodo de gobierno;

2) que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF al comprometerse un gasto sin que exista disponibilidad suficiente en el rubro de imputación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto; y
- 2) Devolver las actuaciones.

cr